

SUBCOMITÉ DE PROYECTO
Y CONSTRUCCIÓN DEL BUQUE
11º periodo de sesiones
Punto 6 del orden del día

SDC 11/6/2
7 noviembre 2024
Original: INGLÉS
Difusión al público antes del periodo de sesiones:

ENMIENDAS AL CÓDIGO ESP 2011

Observaciones acerca del informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre las enmiendas al Código ESP para permitir la utilización de técnicas de inspección a distancia

Nota presentada por la IACS

RESUMEN

| | |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Sinopsis:</i> | En el presente documento se formulan observaciones acerca del documento SDC 11/6, que contiene el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre las enmiendas al Código ESP para permitir la utilización de técnicas de inspección a distancia. |
| <i>Principio estratégico, si es aplicable:</i> | 7 |
| <i>Resultados:</i> | 7.21 |
| <i>Medidas que han de adoptarse:</i> | Véase el párrafo 10. |
| <i>Documentos conexos:</i> | SDC 10/6, SDC 10/6/1 y SDC 11/6. |

Introducción

1 En el presente documento se formulan observaciones acerca del documento SDC 11/6 (IACS), que contiene el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre las enmiendas al Código ESP para permitir la utilización de técnicas de inspección a distancia.

Antecedentes

2 El SDC 10 constituyó el Grupo de trabajo por correspondencia sobre las enmiendas al Código ESP para permitir la utilización de técnicas de inspección a distancia a fin de que examinase la propuesta formulada en el documento SDC 10/6, teniendo en cuenta las limitaciones, condiciones y otros elementos enumerados en el párrafo 3 del documento SDC 10/6/1 (Bahamas y otros). La IACS, que también coordinó este Grupo de trabajo por correspondencia, agradece a los participantes en él su enfoque constructivo y señala que, a

<https://imocloud.sharepoint.com/MS/SWPU/SDC/11/SDC 11-6-2.docx>

pesar de haber avanzado significativamente en su labor, hay algunos aspectos del resultado sobre los que la IACS desearía formular observaciones, que se presentan en los párrafos siguientes.

Análisis y propuestas

3 En cuanto a la definición de las técnicas de inspección a distancia, la IACS señala que la "propuesta de definición alternativa de las técnicas de inspección a distancia" (inserción en las secciones 1.2 de la parte A de los anexos A y B y de la parte B de los anexos A y B del Código ESP) incluida en el anexo 1 del documento SDC 11/6 (proyecto de enmiendas al Código ESP) limita los tipos de técnicas de inspección a distancia a "vehículos teledirigidos" o "brazos robóticos" solamente. No obstante, la IACS opina que otros tipos de técnicas de inspección a distancia, como los "escaladores de cuerda", también se utilizan ampliamente y que no deberían imponerse tales restricciones al uso de estas tecnologías. Por tanto, la IACS no está de acuerdo con la "propuesta de definición alternativa de las técnicas de inspección a distancia" y apoya la primera definición. No obstante, en caso de que el Subcomité elija la "propuesta de definición alternativa de las técnicas de inspección a distancia", la IACS desea proponer los cambios siguientes:*

"Técnica de inspección a distancia - Sistema ~~instalado en vehículos teledirigidos o brazos robóticos utilizado para ayudar al inspector durante los reconocimientos minuciosos que requieren examen, incluidas las mediciones del casco visuales generales y minuciosas, y pruebas no destructivas, proporcionándole acceso a partes de la estructura y el equipo del buque a las~~ los que no se puede acceder completamente de forma segura o fácil a través de los sin utilizar medios permanentes alternativos de acceso (escaleras, andamios o balsas). La técnica de inspección a distancia proporcionará mediante la transmisión visual en directo de vídeo y/o imágenes fijas y grabación de datos (pruebas no destructivas, radar, LIDAR, detección por infrarrojos) que proporcionen información con el mismo nivel de garantía que la inspección visual inmediata el reconocimiento al alcance de la mano del inspector. El sistema incluirá todos los equipos de apoyo asociados, puestos de control en tierra, operadores y sistemas de comunicación."*

4 Con respecto al proyecto de párrafo 1.5.2 del Código ESP, que exige el acuerdo de la Administración tras el tercer reconocimiento de renovación, la IACS opina que el inspector participante designado para el reconocimiento debe determinar la prescripción y limitación adicionales posibles. También es previsible que el Gobierno del Estado tenga dificultades para prestar su asesoramiento por no disponer de información completa sobre el estado de mantenimiento de la estructura del buque y la condición ambiental *in situ*. Esta obligación debe seguir recayendo en el inspector participante competente en virtud de la autorización concedida por la Administración para llevar a cabo servicios de certificación reglamentaria en su nombre. Se propone el cambio siguiente del párrafo 1.5.2:

"1.5.2 Para los reconocimientos periódicos posteriores al tercer reconocimiento especial de renovación, la utilización de técnicas de inspección a distancia está sujeta al consentimiento de la Administración, que puede imponer las prescripciones o limitaciones adicionales que el inspector participante designado para el reconocimiento estime oportunas; en este caso por "Administración" se entiende el Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque y no la organización reconocida."

* Los cambios se han marcado "sombreado" el texto nuevo y "tachando" y "sombreado" el texto suprimido.

5 La IACS apoya la nueva sección 1.6 del Código ESP (párrafo 6 del anexo 1 del documento SDC 11/6), que se basa en lo que la IACS propuso originalmente en el periodo de sesiones anterior del Subcomité (SDC 10/6 (IACS)).

6 Con respecto a los párrafos 2.5.5.2 y 5.1.6.2 (que remite al párrafo 1.5.2), la IACS considera que la utilización de técnicas de inspección a distancia no debería restringirse después del tercer reconocimiento de renovación, ya que dichas técnicas permiten al inspector tomar decisiones basadas en la información obtenida de ellas, por ejemplo, si debe o no solicitar una vista más útil o ayuda para determinar los lugares de los reconocimientos minuciosos sobre la base de una vista general. A este respecto, la IACS no apoya los párrafos 2.5.5.2 y 5.1.6.2 (que remiten al párrafo 1.5.2) y propone eliminarlos.

7 En cuanto a los párrafos 2.5.5.4 y 5.1.6.4, la IACS considera que estos párrafos pueden ser problemáticos, ya que podrían implicar que las técnicas de inspección a distancia no se utilizaran en ningún buque de nueva construcción una vez que sufra su primera avería, por ejemplo, una pequeña hendidura en el forro exterior del costado. La IACS entiende que estos párrafos debían aplicarse únicamente a los buques con un historial largo y significativo de deterioro estructural importante, y el texto debería modificarse adecuadamente para aclarar esta interpretación; de lo contrario, estos párrafos deberían suprimirse.

8 Con respecto a la sección 7a.3 sobre la utilización de las técnicas de inspección a distancia en todas las partes de los anexos, la IACS desea formular las observaciones siguientes:

- .1 párrafo 7a.3.1: se considera que la norma de certificación puede no estar disponible. Si existen normas, deben especificarse en el propio Código ESP;
- .2 párrafo 7a.3.3: la IACS toma nota de la "norma/criterios" que se mencionan en el Código ESP, de conformidad con las prescripciones de los anexos [5B] [8B] [7B], pero se pregunta si la norma puede indicarse y fijarse, ya que la tecnología evoluciona a gran velocidad; se reconoce que todo lo que se introduzca ahora para una norma del sector podrá quedar obsoleto en breve. La IACS considera que, si existen normas, deben especificarse; de lo contrario, las normas del sector deben dejarse a la discreción de las organizaciones reconocidas o de los inspectores participantes;
- .3 párrafo 7a.3.4: el reconocimiento de confirmación debe ser una opción determinada por el inspector. En este caso, la redacción adecuada debería ser "podrán realizarse" en el Código ESP para evitar que esta disposición sea obligatoria; y
- .4 párrafo 7a.3.7: en caso de que se detecten defectos al utilizar las técnicas de inspección a distancia, debe exigirse al inspector que realice un "reconocimiento minucioso" sin utilizarlas. La IACS entiende que las técnicas de inspección a distancia, como herramienta avanzada de reconocimiento, se utilizan para corroborar el juicio de un inspector que se encuentra físicamente en el buque realizando un reconocimiento minucioso o de otro tipo. En este caso la redacción adecuada debería ser "podrá exigir" en lugar de "exigirá" en el Código ESP para evitar que esta disposición sea obligatoria.

Corresponde al inspector determinar, con la información obtenida de las técnicas de inspección a distancia, la naturaleza y el carácter crítico de cualquier defecto, caso por caso, y la línea de actuación adecuada, por ejemplo:

- .1 volver a un reconocimiento minucioso tradicional para obtener información adicional sobre el defecto;
- .2 solicitar su rectificación inmediata, que puede requerir un acceso adecuado (es decir, la instalación de andamios), para la reparación/evaluación nueva;
- .3 imponer una clasificación; o
- .4 solicitar su examen durante el reconocimiento anual o de otro tipo (por ejemplo, cuando el revestimiento esté en mal estado).

9 Además de las observaciones mencionadas sobre el proyecto de enmiendas al Código ESP (que figura en el anexo 1 del documento SDC 11/6), la IACS apoya la publicación de directrices sobre la utilización de técnicas de inspección a distancia para los reconocimientos del Código ESP (anexo 2 del documento SDC 11/6) como documento aparte y la posterior referencia al mismo en el Código ESP.

Medidas cuya adopción se pide al Subcomité

10 Se invita al Subcomité a que examine lo antedicho y las propuestas que figuran en los párrafos anteriores, y a que adopte las medidas que estime oportunas.
